

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN MATERIA DE DIVORCIO.**

**DIP. IRMA LETICIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO.  
P R E S E N T E.**

**La proponente, Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia y quienes con ella suscriben, Diputadas y Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, someto a consideración del Pleno para su aprobación, la **Iniciativa de reformas de los artículo 37 y 117, y de adición del artículo 328 Bis. del Código Civil del Estado de Guanajuato** conforme a la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**1. El matrimonio.**

De acuerdo con Fernando Flores Gómez, el matrimonio puede definirse como *“un contrato bilateral, solemne, por el que se unen dos personas de sexo diferente para perpetuar la especie y ayudarse mutuamente<sup>1</sup>”*.

Es así como celebrado el mismo, supone la generación de derechos y obligaciones que nacen de este, dentro de los que se encuentran, el contribuir los contrayentes a los fines del matrimonio, el socorro y ayuda mutua, el derecho a decidir el número y espaciamiento de los hijos, la cohabitación, la contribución económica para el sostenimiento del hogar y de los hijos, así como la forma y proporción que acuerden para este efecto, de acuerdo con sus posibilidades.

Dentro de las obligaciones que conlleva el matrimonio, se encuentran las de ministrarse alimentos entre sí, suministrarlos a los hijos, la administración de los bienes, así como la de ejercer cualquier actividad, con excepción de las que dañen la moral y la familia.

---

<sup>1</sup> Floresgómez González, Fernando. “Introducción al estudio del derecho civil”, Editorial Porrúa, 2011, pag.77

Siendo una figura milenaria en nuestro sistema jurídico, el matrimonio supone, de origen, la unión contractual entre hombre y mujer, situación que deriva, en gran medida, de la relación contenida en la familia jurídica Neorromanista- Germánica, cuya génesis, parte principalmente del matrimonio establecido por los romanos.

En ese sentido, el origen del matrimonio tenía como base fundamental privilegiar la protección de la unión de seres humanos cuyo objeto era la procreación y por ende la raíz de los ciudadanos romanos, estableciéndose una figura jurídica ligada con la protección de estos, el establecimiento de los derechos sucesorios, la tutela, la patria potestad, entre otros.

Es así como, tras la evolución de dicha figura jurídica, el matrimonio ha tenido una serie de cambios, que permiten regular una situación de hecho, la unión de un hombre y una mujer, en el que el objeto, en la actualidad no supone siempre convenir el hecho de procrear, sino más bien el cuidado y ayuda mutua, estableciendo también derechos y obligaciones inherente a dicha relación, así como la protección de los hijos.

Sin embargo, como cada relación contractual, la misma suponía el cumplimiento de un objeto, no necesariamente sujeto a un plazo temporal, sino a las condiciones propias de los contrayentes, su capacidad y el cumplimiento de fines sociales, familiares, económicos y de diversa índole, estipulando desde entonces circunstancias que permitieran la disolución de este.

## 2. Disolución del Matrimonio por divorcio.

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, la palabra divorcio gramaticalmente significa: “*1 Dicho de un Juez competente: Disolver o separar, por sentencia, el matrimonio, con cese efectivo de la convivencia conyugal*”; y “*Separar, apartar personas que vivían en estrecha relación, o cosa que estaban o debían estar juntas*”.

Así, partiendo de la misma línea histórica referida, jurídicamente el divorcio suponía la disolución del vínculo matrimonial, el cual podría darse de forma natural, por muerte de los cónyuges, o cuando se actualizaban otras causas, dentro de las que se encontraba la figura del *repudium*, el cual consistía en la declaración unilateral de uno de los cónyuges de no querer continuar unido en matrimonio, pues como lo mencionan Marta Morineau Iduarte y Román Iglesias González, “*si una de las partes ya no quería mantenerse unido en matrimonio, era una razón suficiente para disolver el vínculo*”, figura que resultó frecuente durante la época de Augusto, principalmente cuando no existían hijos<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Morineau Iduarte, Martha. e Iglesias González, Román.” Derecho Romano” Editorial Oxford. 2015. Págs.. 67 y 68.

Así, la declaración unilateral de divorcio podía actualizarse, existiendo también la figura del *Divorcio Bona Gratia*, cuando la separación se fundaba en circunstancias, que hiciesen inútil la continuidad del matrimonio, como podrían ser: la impotencia, el cautiverio, la castidad o el ingreso a órdenes religiosas.

Además, en concordancia con nuestros sistemas actuales, en la antigua Roma, existieron las figuras del divorcio por mutuo consentimiento o el divorcio por culpa de uno de los cónyuges, en el primer caso, estableciéndose limitaciones como el de la temporalidad para contraer un nuevo matrimonio, y en el segundo, cuando se actualizaba el adulterio o se acusaba a la esposa falsamente del mismo, las injurias graves, el atentado contra la vida, entre otras.

### **3. Divorcio en México y Guanajuato:**

Como podemos observar, la figura tanto del matrimonio, como del divorcio, han estado unidas durante el transcurso del tiempo, estrechamente vinculadas al objeto del lazo matrimonial como de sus fines, sin que ésta circunstancia haya permanecido inmutable, pues con la evolución de la sociedad y los fines de esta relación jurídica y afectiva, se han suscitado cambios, no solo en cuanto al objeto principal del mismo, sino a las formas y motivaciones por las que se puede extinguir dicho vínculo.

En México, los códigos civiles de las entidades federativas, para el caso del divorcio, contemplan principalmente, figuras como el divorcio necesario y el divorcio voluntario, el primero, cuando se acreditan las causales que establece cada entidad, y de las que, en su caso resultará un cónyuge culpable y uno inocente, y con respecto al segundo, supone la disolución del vínculo matrimonial por voluntad de los dos cónyuges, cumpliendo con los requisitos que establece cada legislación civil, comúnmente ligadas a la realización de un convenio, para el caso de que haya bienes en mancomún o la existencia de hijos.

En lo que respecta al divorcio por mutuo consentimiento, en nuestro estado para su realización, supone la existencia de un procedimiento jurisdiccional, llevado por la vía oral especial, ante los Juzgados del orden familiar, que implica la realización de una solicitud, acompañada de todos los sustentos documentales que acrediten la relación conyugal, el nacimiento de los hijos, etc. para que, mediante el agotamiento de las etapas procesales correspondientes, el Juez, concluya con el vínculo matrimonial, procedimiento que hasta cierto punto resulta relativamente sencillo, dependiendo su rápida materialización, principalmente por la carga de trabajo de los tribunales.

Sin embargo, en cuanto a este tipo de divorcio, el de mutuo consentimiento, también en nuestro país, y en diversas entidades como la Ciudad de México, Querétaro, Jalisco entre otras, se establece otro procedimiento, denominado como divorcio administrativo, figura que facilita la disolución del matrimonio, a través de un trámite de la misma naturaleza, sin que se tenga que acudir ante la autoridad jurisdiccional.

En ese sentido, la figura del divorcio administrativo, en la mayoría de las entidades que lo contemplan, se concibe únicamente en aquellos supuestos, en que no sea necesario ventilar o resolver cuestiones accesorias o que derivan del vínculo matrimonial, como lo serían cuestiones patrimoniales, de alimentos o hasta con relación a los hijos.

Es así, que el divorcio administrativo, se realizaría cuando, de común acuerdo, los cónyuges desean disolver la unión marital, y no existan cuestiones que requieran la intervención judicial o en su caso, puedan suscitar controversias que deban resolverse en una litis, sino únicamente cuando, por la simple voluntad de los cónyuges, sin que medie la existencia de hijos, o conflictos patrimoniales por resolver, deciden libremente diluir su vínculo, simplemente por el hecho de considerar que el mismo ya no es conveniente, o no cumple con sus fines.

Por su parte, el maestro Edgardo Peniche López, en su obra, *Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil de 1986*, ya consideraba la existencia de dos tipos de divorcio voluntario, aquel llevado ante el oficial del registro civil, y aquel tramitado ante la autoridad jurisdiccional, el primero, simplemente realizado ante los oficiales del registro civil, y el segundo como ya se ha mencionado, mediante el inicio de un procedimiento seguido en forma de juicio.

Y es que, en ese orden de ideas, la disolución del vínculo matrimonial, de orden administrativo, únicamente radica en disolver el vínculo matrimonial, de la misma forma en que éste se constituyó, pues si se atiende a la naturaleza contractual del matrimonio, como a la de cualquier convención de naturaleza civil, si no existen situaciones accesorias o derivadas del mismo, son las partes, quienes mediante diverso instrumento pueden dar por concluida la relación contractual, siempre y cuando sea de común acuerdo, es decir, se acredite una de las causas de terminación de la relación contractual, el consentimiento.

En la actualidad, nuestro Código Civil sólo contempla dos tipos de divorcio, el necesario y el de mutuo consentimiento, en ese sentido, respecto al primero es ineludible acreditar una serie de causales contempladas en el artículo 323 del Código Civil del Estado de Guanajuato, cuya función principal es conseguir la disolución del matrimonio cuando se actualizan supuestos que atentan contra la familia, la seguridad de los cónyuges, su derecho a la salud y el sano desarrollo de la relación familiar.

Por otro lado, el divorcio por mutuo consentimiento, contenido en la fracción XVII del mismo numeral, en correlación con el Artículo 328, establece que los cónyuges, cuando de común acuerdo convienen diluir el vínculo nupcial por la voluntad bilateral de las partes, pueden acordar, mediante la acreditación de los requisitos procesales correspondientes, la disolución del matrimonio, conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, éste último encauzando la acción de divorcio por mutuo consentimiento a través de la vía oral especial, contemplada en su Artículo 852, regulando su sustanciación ante la autoridad jurisdiccional.

De lo anterior se resuelve que, tanto en el caso del divorcio necesario, como en el del voluntario, en Guanajuato, es indispensable acudir ante la autoridad jurisdiccional a efecto de que, mediante una sentencia, se declare la disolución de este, lo que para el caso del divorcio por mutuo consentimiento, en el supuesto de que no existiesen otras cuestiones que deban ventilarse ante un juez, el acudir a esta instancia, estimamos, no tendría que ser la regla, sino la excepción.

Es así como, actualmente en nuestra entidad no se contempla, la tramitación de un trámite ágil y sencillo que permita, la disolución del vínculo entre los cónyuges cuando no sea necesario resolver cuestiones relativas a:

- Los alimentos de los hijos;
- Custodia de los Hijos;
- Alimentos entre cónyuges; y/o
- La división del patrimonio.

Es decir que, en el supuesto de que nos encontremos ante una solicitud de divorcio, en el que no tengan que ventilarse mayores circunstancias más que la voluntad de los cónyuges de dar por concluido su vínculo matrimonial, consideramos indispensable y beneficioso que el mismo, pueda diluirse sin tener que ocurrir ante los juzgados.

En ese sentido la figura de divorcio administrativo concibe que, mediante la manifestación simple de los consortes y la acreditación documental correspondiente, puedan éstos, de forma rápida y sencilla ocurrir ante el oficial de registro civil, para poder terminar con dicha unión de la misma forma en que la iniciaron, esto siempre y cuando, no se requieran dirimir otras cuestiones inherentes al matrimonio, ya mencionadas con anterioridad.

Adicionalmente, debe considerarse que, actualmente nuestro Código Civil contempla dentro de su Artículo 117 que, con relación a las anotaciones de divorcio: ***“Cuando el trámite se haya llevado a cabo ante una autoridad administrativa de otros Estado de la República Mexicana, bastará con que los interesados presenten las constancias respectivas ante el Oficial del Registro Civil que celebró el matrimonio a efecto de que se asiente la anotación correspondiente”***. Es decir que en nuestro estado ya se reconoce la posibilidad de que los contrayentes haya recurrido a este tipo de divorcio (por decirlo así) en otra entidad federativa, en donde únicamente bastará que se acredite para que en nuestra entidad se realice el registro correspondiente.

Por ello, el divorcio administrativo, entre otros beneficios permite, que, mediante la libre manifestación de la voluntad de los contrayentes, pueda diluirse el vínculo, de la misma forma en que se generó, siempre y cuando se consideren los requisitos previstos en la ley y que suponen, de origen, la no contención de derechos que requieran de una determinación jurisdiccional, amén de la descarga de trabajo a los tribunales jurisdiccionales.

Al respecto, en septiembre del año pasado, el INEGI dio a conocer, los resultados de la estadística de divorcios del año 2020, registrándose un total de 92,739 divorcios de los cuales 84 mil 020 se resolvieron vía judicial y 8 mil 719 por la vía administrativa, siendo un 32.4% por mutuo consentimiento (judiciales y administrativos), cifras inferiores al año de 2019 en hasta en un 42% menos, decremento que coinciden, de acuerdo con esta institución, con el periodo de la pandemia por la reducción de éstos servicios.

No obstante, la tendencia hasta el 2019 fue en aumento, pues en 2016 se reportaron 139 mil 645 divorcios; en 2017, 147 mil 368; en 2018, 156 mil 283; y en 2019, 159 mil 769.

Así, con respecto a los matrimonios con hijos menores, durante el 2020, de los 84 mil 20 divorcios judiciales registrados en México, el 46.4% no tenían hijos menores al momento de haberse efectuado el divorcio.

Respecto a Guanajuato el INEGI nos indica que la tasa de divorcios en general, por cada 10 mil habitantes (de 18 años o más) es de 18%, inferior sólo a la tasa registrada por Aguascalientes, Coahuila, Campeche, Sinaloa, Chihuahua y Tamaulipas, resaltándose que en el año 2020 el total de divorcios en Guanajuato fue de 7 mil 561, en donde la principal causa fue por el mutuo consentimiento a razón de 4,105 casos.

Lo anterior, se resume a que, en nuestra entidad, si bien el mayor número de divorcios que se ventilan son por mutuo consentimiento, la totalidad de éstos tuvo que declararse mediante una resolución emitida por una autoridad jurisdiccional, situación que se traduce en la complicación de un proceso, que podría resolverse de forma rápida y sencilla, que si bien no aplicaría en todos los casos, si lo sería cuando menos en un porcentaje importante, lo que permitiría no sólo disminuir la carga de trabajo del ya saturado sistema judicial, también ampliar la libertad de las personas que de común acuerdo y en ejercicio a su derecho de libre determinación de la personalidad y autonomía, decidan diluir su matrimonio.

De acuerdo con los argumentos aquí expuestos, resultaría oportuno realizar las adecuaciones aquí propuestas a nuestro Código Civil, en virtud de facilitar la disolución de los matrimonios, en donde los esposos que, de mutuo acuerdo, ya no deseen serlo, se les permita, en ejercicio de sus derechos y libertades continuar con su proyecto de vida conforme a sus mejores intereses, sin que ello deba traducirse en la materialización de un juicio, con las cargas económicas, emocionales, que ello conlleva.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se modifican los artículos 37 y 117, y se adiciona un artículo 328 Bis. Todos del Código Civil del Estado de Guanajuato, con la finalidad de implementar el Divorcio Administrativo;
- II. **Impacto administrativo:** Se deberán hacer las previsiones necesarias en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato con el fin de establecer el pago de derechos con motivo del trámite de divorcio administrativo;
- III. **Impacto presupuestario:** No posee impacto presupuestario;
- IV. **Impacto social:** Se amplía el ejercicio de la libertad de las personas que deseen, de mutuo acuerdo, no seguir unidas en legal matrimonio, con el fin de que puedan continuar con su proyecto de vida, así como, se prevé la disminución de la carga de trabajo de los Juzgados en Materia Familiar, en pro de la impartición de una justicia más pronta y expedita.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:

#### DECRETO.

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforman los artículos 37 y 117 del Código Civil del Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

*Art. 37. Los Oficiales del Registro Civil tienen a su cargo autorizar los actos del estado civil y extender las actas relativas a nacimientos, matrimonios, **divorcios administrativos** y defunciones; así como realizar las anotaciones en las actas respectivas en los casos de reconocimiento de hijos, adopción simple, divorcio e inscripción de las ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la tutela y la pérdida o limitación de la capacidad legal para administrar bienes.*

*Art. 117. Ejecutoriada una sentencia de divorcio, el Juez competente deberá remitir copia certificada de ella al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante la anotación correspondiente en el acta de matrimonio, previo pago de derechos. Tratándose de sentencias de divorcio dictadas por tribunales extranjeros, se estará a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.*

*Cuando el trámite de divorcio se haya llevado a cabo ante una autoridad **administrativa de Guanajuato** o de otro Estado de la República Mexicana, bastará que los interesados presenten las constancias respectivas ante el Oficial del Registro Civil que celebró el matrimonio, a efecto de que se asiente la anotación correspondiente.*

**ARTICULO SEGUNDO.** – Se adiciona un artículo 328 Bis. al Código Civil del Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

*Art. 328. El divorcio por mutuo consentimiento se tramitará en la forma que establezca el Código de Procedimientos Civiles.*

***Art. 328 Bis. Procede el Divorcio administrativo Cuando ambos cónyuges convengan en divorciarse, hubieren liquidado la sociedad conyugal, si la había, no tengan hijos menores de edad o teniendo hijos mayores estos no requieran alimentos o alguno de los cónyuges y, deberán ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil de la cabecera municipal del lugar de su domicilio o donde fue celebrado el matrimonio, siempre y cuando se encuentre inscrito en el territorio estatal.***

***El Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, habiendo cumplido los requisitos y ratificando en el mismo acto la solicitud de divorcio, los declarará divorciados y levantará el acta respectiva, haciendo la anotación correspondiente en el acta de matrimonio.***

***El divorcio administrativo no surtirá efectos legales si se comprueba que los cónyuges tienen hijos menores de edad o mayores sujetos a tutela o no han liquidado la sociedad conyugal, en este caso se hará la denuncia penal correspondiente.***

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** - El presente Decreto entrará en vigor al cuarto día, al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** – El Gobierno del Estado deberá, dentro de los seis meses siguientes a la promulgación del presente decreto, presentar al Congreso del Estado de Guanajuato la propuesta relativa al pago de derechos por el trámite de Divorcio Administrativo.

**GUANAJUATO, GTO., A \_\_\_ DE ENERO DE 2022.**

**DIPUTADA RUTH NOEMÍ TISCAREÑO AGOITIA**

**DIPUTADO ALEJANDRO ARIAS ÁVILA**

**DIPUTADA YULMA ROCHA AGUILAR**

**DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES**

## Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

**Asunto:** se presenta iniciativa**Descripción:** se presenta iniciativa en materia de divorcio administrativo.**Información de Notificación:**

**Destinatarios:**  
 YULMA ROCHA AGUILAR - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 ALEJANDRO ARIAS AVILA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 UNIDAD DE CORRESPONDENCIA - Unidad de Correspondencia, Congreso del Estado de Guanajuato  
 CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato  
 JORGE OCTAVIO SOPEÑA QUIROZ - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato

**Archivo Firmado:** File\_1828\_20220215100039749.pdf**Autoridad Certificadora:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

## FIRMANTE

Nombre:	RUTH NOEMI TISCAREÑO AGOITIA	Validez:	Vigente
---------	------------------------------	----------	---------

## FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.40	Revocación:	No Revocado
------------	----------------------------------	-------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX):	15/02/2022 04:01:22 p. m. - 15/02/2022 10:01:22 a. m.	Status:	Válida
-------------------	---	---------	--------

Algoritmo:	RSA - SHA256
------------	--------------

**Cadena de Firma:**

```
9e-0a-12-74-d0-48-7e-1c-72-ef-8c-c5-5b-5b-1c-f0-ad-ac-1f-8d-2d-fd-e2-76-73-31-89-48-b1-0f-86-41-7f-80-e6-d8-3a-14-b2-4c-cb-f0-56-50-70-76-44-1f-29-9c-5c-ef-f0-18-9b-f5-86-63-29-72-ed-b0-00-22-c1-f5-4d-b6-fa-a6-17-cd-79-c3-ad-33-fd-80-5a-3d-f6-df-94-c1-d1-29-63-11-dc-9a-76-db-8b-88-da-19-43-07-8c-ef-79-99-3b-d3-1b-e4-f8-77-29-47-f2-97-02-27-99-27-ad-95-7a-38-13-1b-67-53-69-b1-0b-f4-c6-fc-64-bb-39-2c-52-6b-dc-e7-a6-4c-40-10-be-5a-19-27-5f-31-96-07-33-f1-f5-55-a6-ed-e9-1f-3e-c5-b0-77-88-d1-8b-58-49-02-4b-ae-90-fa-9a-3d-33-67-ff-d0-e0-4d-c2-2a-af-b8-4f-e9-4f-d3-32-c9-45-de-35-19-07-02-02-e7-d7-74-0a-b9-09-f7-ea-41-19-79-2a-03-de-4d-dc-00-6c-8c-f1-61-78-e3-84-1e-a7-c2-db-d7-58-90-25-d1-f5-de-cc-fd-b2-36-fb-a0-de-6c-5f-44-c0-f2-a4-7c-b7-57-b6-69-83-62-78-7d-40-b0
```

## OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/02/2022 04:05:04 p. m. - 15/02/2022 10:05:04 a. m.
-------------------	---

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
-------------------------	---

Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
-------------------------	--

Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35
------------------	-------------------------

## TSP

Fecha (UTC/CDMX):	15/02/2022 04:05:04 p. m. - 15/02/2022 10:05:04 a. m.
-------------------	---

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
-------------------------------------	--

Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
-----------------------------	--

Identificador de la Respuesta TSP:	637805163043973803
------------------------------------	--------------------

Datos Estampillados:

caJa00NiVLfqY7yX4D0MuasqAYA=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 268621570  
**Fecha (UTC/CDMX):** 15/02/2022 04:05:06 p. m. - 15/02/2022 10:05:06 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:** GUSTAVO ADOLFO ALFARO REYES **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.42 **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 15/02/2022 05:25:06 p. m. - 15/02/2022 11:25:06 a. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

40-48-2d-92-f6-cc-3a-57-7e-46-97-a2-cb-46-f6-ea-2a-18-25-e7-ba-e8-1c-15-4e-2b-cc-45-47-09-ce-fb-e8-cc-d9-a3-42-33-7b-f0-1a-7b-06-01-97-2d-16-3b-30-c2-97-52-7c-f0-e1-65-b4-ab-fd-9f-75-08-4f-04-82-f9-eb-ba-eb-67-e0-f1-a9-5b-1d-a4-52-7d-0a-43-f4-bf-ab-04-00-a5-99-9a-d1-38-be-c4-c8-d7-bf-7f-b0-32-33-c3-ae-c3-71-55-0b-9b-72-c5-18-d8-b2-d5-77-3e-15-8b-de-84-01-a5-03-dd-eb-4d-cd-aa-98-3f-0b-54-e3-ab-ce-85-77-b3-a5-b5-71-92-6d-1d-4c-3e-61-12-20-54-95-e2-f8-87-25-a3-83-cb-ca-19-82-cb-e0-34-44-85-4f-7a-23-02-a4-84-35-00-9b-01-72-fc-b9-3a-2f-b3-32-1a-bc-f5-19-2d-31-64-0c-f9-c2-c7-45-d0-7c-27-d4-bb-e7-4e-3a-fe-dc-d1-04-26-d1-86-a2-b6-25-1f-e0-52-13-68-b8-19-2a-85-3e-a9-c5-0a-0a-e1-46-0e-54-f6-0a-ec-d2-de-d5-c9-72-0c-4a-2b-30-07-07-ab-3c-cb-2c-c2-7a-22-83-f5-aa-13-ba-7e

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 15/02/2022 05:28:50 p. m. - 15/02/2022 11:28:50 a. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 15/02/2022 05:28:52 p. m. - 15/02/2022 11:28:52 a. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637805213320421927  
**Datos Estampillados:** zKz93VLPdhoQtS9eWxFAX7SN6E4=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 268624573  
**Fecha (UTC/CDMX):** 15/02/2022 05:28:54 p. m. - 15/02/2022 11:28:54 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

## FIRMANTE

**Nombre:** JOSE JUAN CONTRERAS TORRES **Validez:** Vigente

## FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.06.08 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 15/02/2022 05:34:00 p. m. - 15/02/2022 11:34:00 a. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

### Cadena de Firma:

43-60-1d-d5-ba-a5-ac-46-fd-46-d5-e4-4c-e4-48-ae-85-f0-03-e2-fc-35-1d-ea-93-3b-1c-d9-2e-b3-50-34-23-e0-3e-15-eb-1f-39-78-71-c4-45-c0-27-80-ac-34-d0-9a-98-90-6c-23-12-33-5b-f1-67-ad-ce-3f-5c-af-53-5f-b4-2d-3e-89-94-25-66-ea-cc-d6-15-c1-3d-6b-9c-52-51-57-f2-d1-58-ab-1e-46-cc-3b-41-3a-fe-5d-d2-50-f9-93-fe-5b-49-9f-d4-50-d6-89-ec-b1-fe-7a-64-f2-fe-55-d2-8e-11-c9-04-10-6c-21-9e-7a-63-cb-46-4a-6f-a4-fa-00-be-0f-db-ba-3e-15-10-b4-1a-b3-55-98-80-ee-bb-fe-fc-17-f8-d6-1a-22-67-3f-63-67-b6-24-5a-8e-4b-de-af-f4-cb-6a-43-c4-22-1e-cc-91-d1-ba-60-72-40-29-c7-a3-da-8c-48-06-77-21-95-da-3a-6f-55-7b-27-7f-35-3d-e6-d7-00-5c-55-40-eb-6a-48-43-8b-26-24-31-88-8d-71-97-28-29-67-0b-1c-ae-b9-89-83-9b-7e-cc-86-2b-02-f3-83-7b-f3-f2-ff-50-66-69-7b-78-0f-19-d4-70-6b-af-29-ee-8a-ef-17-4d

## OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 15/02/2022 05:37:42 p. m. - 15/02/2022 11:37:42 a. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 15/02/2022 05:37:42 p. m. - 15/02/2022 11:37:42 a. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637805218625424961

**Datos Estampillados:** k5sQH0LmojO9zxmW0T9LWspo5jE=

## CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 268624876

**Fecha (UTC/CDMX):** 15/02/2022 05:37:44 p. m. - 15/02/2022 11:37:44 a. m.

**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada